



se podrá modificar la misma en caso de que le sea concedida la convocatoria de gracia por el Rector, incorporándose entonces al acta correspondiente.

II.9.2. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O DE TITULACIÓN.

No obstante lo anterior, el cambio a un nuevo plan de estudios debe considerarse, a estos solos efectos, como el inicio de una nueva titulación. En consecuencia, el estudiante que se adapte vuelve a disponer de la totalidad de convocatorias a que tiene derecho, sin que se le deban tomar en cuenta las que ya llevaba agotadas según el plan antiguo, pues éstas pertenecen a otra titulación o plan diferente.

II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.

II.10.1. EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO REGULADOS POR REAL DECRETO 1393/2007

Los títulos de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007 entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, o cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación prevista en dicho Real Decreto.

El proceso de extinción del Grado se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias. Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título. En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.
3. Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del Sistema de Garantía Interno de la Calidad del Centro.

II.10.2. ADAPTACIÓN DESDE UNA TITULACIÓN EXTINGUIDA A UN TÍTULO DE GRADO REGULADO EN EL R.D. 1393/2007, DE 30 DE OCTUBRE.

Los estudiantes que hayan estado matriculados en una titulación cuyo plan de estudios se haya extinguido, como consecuencia de la implantación de un nuevo



título de Grado, y no hayan finalizado la misma, si desean continuar los estudios, deberán hacerlo a través del correspondiente Título de Grado adaptándose al mismo, en cuyo caso le serán aplicadas las tablas de adaptación aprobadas para este fin, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esa denominación en la nueva titulación haciéndose constar en las certificaciones que se emitan que las asignaturas o materias son adaptadas por cambio de titulación y librándose certificación de las calificaciones que consten en el título antiguo.
- Las asignaturas del nuevo título que en la tabla de adaptaciones se correspondan con una única del título antiguo tendrán la misma calificación en la adaptación.
 - Para las asignaturas en que la adaptación se realiza por la superación de varias asignaturas del título antiguo, la nota de la asignatura adaptada se efectuará atendiendo al criterio siguiente: el número entero más cercano (redondeo a enteros) de la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo multiplicado cada uno de ellos por la calificación que corresponda y divididos por la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo que correspondan a dicha adaptación. Para el redondeo, hasta 0'4 se redondea a la baja, y desde 0'5 en adelante se redondea al alza. En su caso cuando la adaptación sea de una asignatura del título antiguo por varias del título nuevo se trasladará la calificación obtenida en la asignatura del título antiguo a todas y cada una de las asignaturas del título nuevo.
 - Las asignaturas/créditos que no tengan correspondencia en el nuevo título, pasarán al expediente del estudiante como créditos transferidos.
 - En el supuesto de que el título extinguido permitiese su adaptación a más de un título de grado, sólo será posible adaptarse a uno de ellos.

II.10.3. ADAPTACIONES

Las adaptaciones deberán hacerse de una vez para todas las asignaturas del título antiguo.

El estudiante que se adapte a un título de grado, no tendrá derecho a la matriculación en las asignaturas que le resten por superar hasta que hayan sido implantados en la Universidad de Murcia los cursos en las que estas deben impartirse según el plan de estudios correspondiente.

En el título antiguo el expediente quedará cerrado.

Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).



II.10.4. EXTINCIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS.

Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejan de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvieron docencia.

II.11 SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS (Extracto de la Normativa sobre simultaneidad de estudios universitarios aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2011)

Requisitos generales

1. Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad de Murcia, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que en la nueva titulación hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- b. Que en la titulación que están cursando tengan superados al menos 60 créditos.

No obstante lo anterior, el estudiante que no cumpla el requisito de tener superados 60 créditos en uno de los estudios que pretende simultanear, podrá solicitar simultanear estudios si en alguna de las titulaciones que va a simultanear han quedado plazas vacantes tras el proceso de preinscripción.

2. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación de Grado.

3. Los estudiantes que deseen simultanear dos estudios deberán obtener plaza en ambos títulos según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Requisitos específicos

En cualquier caso, la autorización de estudios simultáneos no dará derecho al estudiante a que se le haga una adaptación curricular que le permita cursar ambos títulos a un tiempo, con dos excepciones:

- a) Cuando se trate de una oferta oficial de una programación conjunta de estudios oficiales, se le dará tratamiento de título único a los efectos de compatibilidad de horarios y fechas de pruebas.